



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

LUJAN, 25 DE JULIO DE 1991

VISTO: El proyecto de modificación del Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios, elevado por el señor Secretario de Asuntos Académicos, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto fue considerado por las Comisiones Asesoras Permanentes de Asuntos Académicos y de Interpretación y Reglamento.

Que el artículo 38, inciso w) del Estatuto de la Universidad faculta a este Consejo Superior a reglamentarlo.

Que el Cuerpo trató y resolvió el proyecto y los dictámenes respectivos en sus sesiones ordinarias de los días 4 de abril y 6 de junio de 1991.

Por ello,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia, a partir de la fecha de la presente, el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios, que como Anexo forma parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°.- Determinar que aquellos concursos que se hallan actualmente en trámite de sustanciación deberán concluirse en los términos del reglamento vigente al momento de su convocatoria.-

ARTICULO 3°.- Derogar las Resoluciones C.S. números 035/86 y 044/86, y sus modificatorias C.S. números 036/87, 129/87, 088/88, 183/90 y 184/90.-



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION C.S.N° 141/91

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

ANEXO DE LA RESOLUCION C.S.N° 141/91

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE  
CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS

CAPITULO I

DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1°.- Los cargos docentes de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos Ordinarios se cubrirán por aplicación de la presente reglamentación si éstos se encontraran vacantes, estuvieran cubiertos interinamente o las designaciones caducasen por aplicación del régimen de periodicidad establecido por el Estatuto de la Universidad.-

ARTICULO 2°.- Con anterioridad a la última sesión ordinaria anual del H. Consejo Superior los Departamentos Académicos deberán presentar un cronograma de los llamados a concurso a realizarse en el año académico siguiente.

ARTICULO 3°.- Los llamados a concurso serán dispuestos por el H. Consejo Superior a propuesta de cada Consejo Directivo Departamental. La correspondiente solicitud será presentada ante la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad por el Director Decano quien elevará La respectiva disposición. Esta deberá contener la integración del Jurado y los requisitos fijados en el artículo 4° de la presente reglamentación.

ARTICULO 4 .- En la disposición departamental deberá especificarse la categoría y la dedicación del cargo y la división, área o disciplina para la que se concursa. Deberá

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

fijarse el lugar y fecha de apertura y cierre de la inscripción y el responsable por el Departamento en quien el Director Decano delega la tramitación.

ARTICULO 5°.- Si las necesidades académicas lo justifican, el llamado podrá ser hecho indistintamente para Profesor Titular o Asociado o para Profesor Asociado o Adjunto. En cualquier caso, la dedicación será señalada en el llamado.

ARTICULO 6.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Departamento de Prensa y Difusión de la Universidad.

ARTICULO 7°.- El llamado a concurso se hará conocer mediante avisos oficiales que se publicarán por no menos de dos (2) días consecutivos, como mínimo, en un diario de circulación nacional. La publicación deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos a contar de la fecha de la resolución que dispone el llamado.

ARTICULO 8°.- El H. Consejo Superior, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias determinará, anualmente, el contenido y la modalidad de las publicaciones.

ARTICULO 9°.- El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Sede Central y los Centros Regionales de la Universidad. Se solicitará a las demás Universidades Nacionales una amplia difusión. Los Departamentos Académicos podrán requerir al Departamento de Prensa y Difusión de la Universidad el envío de los mencionados carteles murales a otros centros académicos y científicos que estimen conveniente.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

Se emitirán comunicados de prensa a través de los medios de difusión tanto regionales como nacionales.

ARTICULO 10.- La fecha de apertura de la inscripción deberá establecerse a los quince (15) días hábiles Administrativos contados desde la última publicación prevista en el artículo 7°.

ARTICULO 11.- La duración del plazo de inscripción no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles Administrativos ni superior a veinte (20).

## CAPITULO II

### DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 12.- Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer título universitario o, en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- b) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del cierre de inscripción para el llamado.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 13.- Dentro del plazo de inscripción establecido, cada aspirante, por sí o por poder debidamente certificado, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción en el concurso, dirigida al Director Decano, especificando el cargo por el que concursa.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

- b) Nómina de datos y antecedentes en original y cinco (5) copias, escritas a máquina y firmadas, donde debe constar, por lo menos:
- I. Nombre y apellido
  - II. Lugar y fecha de nacimiento
  - III. Nacionalidad
  - IV. Número de cualquier documento de identidad legalmente válido
  - V. Domicilio constituido a los efectos del concurso
  - VI. Mención, con carácter de declaración jurada, de aquellos elementos que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante en la docencia y/o investigación.
    - VI.1. Títulos universitarios, con indicación de la Universidad y Unidad Académica otorgante. Si el título presentado no fuera de la Universidad Nacional de Luján, deberá presentarse una fotocopia del mismo y exhibirse el original a los efectos de su autenticación por parte del responsable departamental del llamado.
    - VI.2. Antecedentes docentes y de investigación, índole de las tareas desarrolladas, institución, periodo de ejercicio y naturaleza de la designación.
    - VI.3. Detalle de las publicaciones y trabajos científicos, docentes y profesionales. En caso que se invoquen trabajos inéditos deberá adjuntarse copia de los mismos.
    - VI.4. Actuación en Universidades, institutos y organismos nacionales, internacionales, provinciales y privados, del país o del extranjero, cargos desempeñados en la

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

Administración Pública o en la actividad privada, del país o del extranjero.

VI.5. Participación en congresos o acontecimientos similares.

VI.6. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

c) El aspirante deberá entregar una copia de toda documentación que el jurado le requiera, la cual quedará en el Departamento que realiza el llamado y será devuelta al finalizar el trámite concursal o al desistir del mismo.

ARTICULO 14.- Además de los elementos señalados en el artículo anterior cuando el concurso sea para cubrir cargos de Profesor Titular o Asociado, el aspirante deberá presentar un proyecto de actividad docente y de investigación.

ARTICULO 15.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos, con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, salvo que, transcurridos seis (6) meses a contar del cierre de la inscripción, el concurso no se hubiere sustanciado. En ese caso, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta quince (15) días hábiles administrativos antes que el mismo se sustancie.

ARTICULO 16.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, el funcionario indicado en el artículo 4 labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el o los cargos en concurso. Dicha acta se confeccionará por triplicado y será suscripta por el

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

Director Decano o el Secretario Académico del Departamento, y además por el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad.

Una copia de la misma será publicada por el Departamento, en las carteleras de la Universidad por el término de diez (10) días hábiles administrativos a contar de la fecha del cierre de la inscripción; otra se incorporará al expediente correspondiente al llamado y la tercera se elevará al H. Consejo Superior, por la Secretaría de Asuntos Académicos, para la toma de conocimiento de lo actuado, en la sesión ordinaria siguiente.

En el caso que no se haya registrado inscripción para uno o más cargos, la Secretaria de Asuntos Académicos elevará, juntamente con el acta de inscripción, un proyecto de resolución declarando desierto los cargos que correspondan. Sólo se incluirán en el acta aquellos aspirantes que hayan presentado la totalidad de la documentación requerida.

ARTICULO 17.- Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los trámites de concurso, excepto en la prueba de oposición, por apoderados expresamente facultados para ello mediante poder otorgado ante escribano público y debidamente legalizado.

No podrán ejercer esta representación el Rector, los Directores Decanos, los Directores Decanos Sustitutos, los Secretarios de la Universidad y Departamentos, los Consejeros del H. Consejo Superior y Directivos Departamentales, el personal administrativo de la Universidad, los alumnos y los miembros del Jurado.

### CAPITULO III

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior





*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

### DEL JURADO

ARTICULO 18.- El jurado que intervenga en cada llamado estará integrado por tres (3) miembros académicos y por lo menos un (1) suplente, un (1) representante estudiantil, uno (1) de graduados y uno (1) del Consejo Directivo Departamental y sus suplentes.

Todos los Integrantes del jurado serán designados por el H. Consejo Superior.

ARTICULO 19.- Los miembros académicos del jurado deben ser o haber sido profesores en una categoría no inferior a la del cargo en concurso, en la especialidad o disciplina afín, en Universidad Nacional o tener reconocido prestigio científico y técnico en la disciplina concursada.

Durante la sustanciación de los concursos de cargos de profesores Titulares o Asociados, dos (2) de los miembros del jurado, como mínimo, no deberán pertenecer a la Universidad Nacional de Luján.

En los concursos de cargos de Profesores Adjuntos, uno (1) de los miembros del jurado, como mínimo deberá pertenecer a la Universidad Nacional de Luján. Se exceptuará de esta norma si la Universidad no cuenta con profesor en la orientación o área concursada.

Para el caso de la integración del jurado con personal del extranjero se requerirá resolución fundada del H. Consejo Superior.

ARTICULO 20.- Los representantes graduados deberán encuadrarse en la normativa vigente que los acredita como tales en la Universidad Nacional de Luján.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

ARTICULO 21.- Los representantes estudiantiles deberán tener aprobadas las asignaturas del área en concurso o áreas afines.

ARTICULO 22.- Los representantes del Consejo Directivo Departamental deberán ser docentes del respectivo Departamento.

ARTICULO 23.- La propuesta que el Departamento realice con referencia a los Jurados para cada cargo a concursar deberá estar acompañada de:

- a) Curriculum Vitae de los miembros propuestos que no sean Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional de Luján ni hayan sido designados con anterioridad miembros de Jurados en la misma.
- b) Número de resolución del H. Consejo Superior por la cual se haya designado previamente miembro de Jurado a alguno de los miembros propuestos, en el caso que corresponda.
- c) Número de resolución del H. Consejo Superior que acredite la condición de Profesor Ordinario de la Universidad Nacional de Luján a miembros del Jurado propuesto en caso que corresponda.
- d) Situación de revista de los representantes estudiantiles que acrediten lo establecido en el artículo 21.
- e) Documentación que acredite pertenecer al claustro de graduados.

ARTICULO 24.- La Secretaría, de Asuntos Académicos, con la documentación requerida por el inciso a) del artículo anterior únicamente, solicitará dictamen a la Comisión Curricular.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

ARTICULO 25.- La Secretaría de Asuntos Académicos elevará al H. Consejo Superior la Disposición Departamental, la documentación referida al jurado y el dictamen de la Comisión Curricular, si correspondiera, que serán acompañados del proyecto de resolución para la aprobación del llamado y miembros del jurado.

ARTICULO 26.- Ante la inscripción como aspirante en un concurso, del Rector, Directores Decanos y Secretarios de Universidad o de Departamento, el H. Consejo Superior deberá solicitar a otra Universidad Nacional la designación para integrar el jurado de cuatro (4) miembros de reconocido prestigio en la disciplina del llamado en cuestión para actuar, tres (3) de ellos con carácter de titulares y uno (1) como suplente. Esta solicitud se llevará a cabo a través de la Secretaría de Asuntos Académicos.

En tal supuesto, el jurado designado originariamente para el concurso cesará y el H. Consejo Superior designará a los profesores propuestos por la Universidad requerida. La nueva integración del jurado será notificada a los aspirantes inscriptos los cuales podrán ejercer el derecho a recusar con causa dentro de los plazos y condiciones establecidos en el capítulo VI del presente Reglamento.

Mantendrán su designación los representantes de los claustros de alumnos, de graduados y del Departamento respectivo.

Toda la tramitación del concurso se realizará en la Universidad Nacional de Luján, quedando a su cargo los gastos que demande la misma.

#### CAPITULO IV

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

DE LA SUSTANCIACION

ARTICULO 27.- El jurado funcionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros académicos y al menos uno (1) de los representantes.

ARTICULO 28.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o si ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Director Decano remitirá, en un plazo que no supere los diez (10) días hábiles administrativos, a cada uno de los miembros del jurado una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación mencionada en el artículo 13, inciso c) permanecerá en el Departamento respectivo a disposición del jurado. Además el Director Decano notificará fehacientemente a los representantes y dará vistas a éstos, y si los aspirantes lo solicitaren por escrito dará vistas de la documentación presentada por él o los demás concursantes.

ARTICULO 29.- El Director Decano o en quien haya delegado la tramitación del concurso, acordará con el jurado la fecha para su sustanciación, en un plazo que no deberá superar los veinte (20) días hábiles administrativos, de la recepción de la documentación de los aspirantes por parte de los miembros del jurado.

ARTICULO 30.- Los aspirantes deberán ser notificados con no menos de cinco (5) días hábiles administrativos personalmente o por telegrama o carta certificada de la fecha de sustanciación, del sorteo de temas, en caso de haberlo, y de la modalidad del concurso.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

ARTICULO 31.- El jurado y los aspirantes, por razones debidamente fundadas podrán solicitar por escrito una prórroga que no deberá superar los veinte (20) días hábiles administrativos. El Director Decano deberá resolver sobre la solicitud.

ARTICULO 32.- El jurado deberá entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar: su propuesta docente, los planos de investigación y de trabajo incluyendo la formación de recursos humanos, y toda otra información que a juicio del jurado sea conveniente requerir de acuerdo con las características del respectivo llamado.

ARTICULO 33.- Una vez realizada la entrevista personal especificada en el artículo anterior si el jurado lo estima necesario y habiéndolo determinado con anterioridad, la oposición será completada con un desarrollo cuya modalidad y duración el jurado determinará. El tema se sorteará como mínimo con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha fijada para la misma. Los aspirantes serán invitados a participar al acto por sí ó por medio de sus apoderados. Los temas serán seleccionados por los miembros del Jurado de entre los contenidos de los programas del área pedagógica de investigación y/o extensión en concurso. Ellos serán tres (3), uno (1) por cada miembro, que en sobre cerrado serán entregados al Director Decano o su reemplazante con la debida anticipación. En el sorteo deberán estar presentes el Director Decano o el responsable del Concurso, el Secretario Académico del Departamento y los aspirantes. En caso de no estar presente ningún aspirante se llamará a un Secretario de la Universidad quién juntamente con los presentes firmará un acta en la que debe constar el tema elegido así como los otros.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

Los Consejos Directivos Departamentales junto con la solicitud del llamado podrán disponer solicitar a cada miembro del jurado que proponga más de un tema. En tal caso deberá establecerse el número de temas a extraerse en el sorteo. El aspirante deberá optar por uno de ellos. El acta deberá exponerse en lugar accesible al público.

ARTICULO 34.- En caso de haberse realizado el sorteo y por razones debidamente fundadas no se pudiese sustanciar el concurso, además de fijarse una nueva fecha deberá también realizarse un nuevo sorteo de temas.

ARTICULO 35.- La prueba de oposición tendrá carácter público para los demás aspirantes en concurso, quienes no podrán asistir a su desarrollo. El Departamento deberá publicar, fecha de su realización con dos (2) días hábiles administrativos anticipación a la misma.

ARTICULO 36.- El jurado examinará minuciosamente los antecedentes de todos y cada uno de los aspirantes, teniendo en cuenta para su valoración:

- a) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas, y extranjeras, y en organismos o instituciones de investigación.
- c) Publicaciones docentes, científicas y técnicas.
- d) Dictado de conferencias, seminarios y cursos, cuando se hayan realizado en el ámbito universitario u organizados por instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- e) Los cursos de especialización y de formación docente

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



Universidad Nacional de Luján  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

serán tomados en cuenta cuando hubieren sido realizados en el ámbito universitario, o en institutos u organismos de reconocida jerarquía.

- f) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere actuado como relator u organizador.
- g) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
- h) La actuación profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante.

ARTICULO 37.- El jurado deberá expedirse dentro de un lapso de tres (3) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que se haya completado la prueba de oposición.

ARTICULO 38.- El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes presentes y deberá contener:

- a) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- b) Para los aspirantes incluidos en a) se detallará y valorará:
  - I) Antecedentes y títulos
  - II) Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

III) Prueba de oposición

IV) Otros elementos que se estime convenientes.

c) Orden de mérito para el cargo concursado.

d) Justificación debidamente fundada, de las exclusiones en el orden de mérito de los aspirantes del concurso.

En caso de un concurso cuya categoría de profesor haya estado abierta, el orden de mérito deberá establecerse para cada una de las categorías en las que el jurado estime puedan acceder los concursantes.

EL jurado podrá declarar sin méritos a todos los aspirantes al cargo concursado en el caso en que ninguno de ellos reúna los requisitos mínimos del llamado.

ARTICULO 39.- El acta contendrá tantos dictámenes como posiciones existan entre los miembros académicos y será suscripta también por los representantes, quienes podrán incluir todas las opiniones que consideren pertinente.

ARTICULO 40.- El Director Decano, una vez recibida el acta, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles administrativos, deberá comunicar fehacientemente a los concursantes que pueden notificarse y retirar copia de dicha acta. Los concursantes dispondrán de cinco (5) días hábiles administrativos para cumplir este trámite. Transcurrido este periodo se considerarán notificados.

ARTICULO 41.- Una vez entregada el acta de cada concurso al Director Decano se deberá exhibir la misma en lugar público en La Universidad.

#### CAPITULO V

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior





Universidad Nacional de Luján  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

DE LA CONSIDERACION DEL ACTA

ARTICULO 42.- Dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de vencido el plazo para impugnaciones de Los dictámenes del jurado, o si ellas hubieren quedado desestimadas por el H. Consejo Superior, el Consejo Directivo Departamental en su sesión ordinaria tratará cada dictamen pudiendo:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de tomar conocimiento de la solicitud. El Director Decano podrá ampliar este plazo en caso debidamente fundado.
- b) Proponer aprobar el dictamen del jurado si este fuere unánime.
- c) En caso de más de un dictamen, apoyar fundadamente a alguno de los mismos.
- d) Proponer al H. Consejo Superior declarar nulo o dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimiento o arbitrariedad manifiesta.
- e) Proponer al H. Consejo Superior excluir del orden de mérito a uno (1) o m aspirantes en caso fundado.  
Esta propuesta requerirá del voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros

ARTICULO 43.- El Consejo Directivo Departamental, mediante disposición elevará al H. Consejo Superior lo resuelto de acuerdo con el artículo 42 incisos b),c) y d).

ARTICULO 44.- La elevación a que se refiere el artículo anterior se hará a través de la Secretaría de Asuntos Académicos, la que deberá adjuntar proyecto de resolución

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

según lo dispuesto por el Consejo Directivo Departamental en un periodo tal que el H. Consejo Superior pueda tratar el tema en un plazo que no exceda los veinte (20) días hábiles administrativos a contar de la sesión en que el Consejo Directivo Departamental haya tratado y resuelto el tema.

ARTICULO 45.- El H. Consejo Superior podrá:

- a) Aceptar la propuesta del Consejo Directivo Departamental. Si se diera la exclusión contemplada en el artículo 42, inciso e), se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del total de sus miembros.
- b) Rechazar la propuesta del Consejo Directivo Departamental optando por:
  - 1) Solicitar al jurado ampliación o aclaración del dictamen.
  - 2) Aprobar el o uno de los dictámenes propuestos por el jurado.
  - 3) Declarar nulo o dejar sin efecto el concurso por vicios de procedimientos o arbitrariedad manifiesta.

Si el H. Consejo Superior solicita ampliación o aclaración del dictamen al jurado, deberá posteriormente optar por dos(2) o tres(3).

ARTICULO 46.- Una vez protocolizada la resolución del H. Consejo Superior el Departamento correspondiente notificará fehacientemente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles administrativos a los aspirantes.

ARTICULO 47.- La resolución a que se hace referencia en el artículo anterior indicará además que el Departamento respectivo instrumente las medidas conducentes según el orden de mérito para el o los cargos en Concurso.

ARTICULO 48.- En caso que algún aspirante no tomara posesión

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

del cargo será designado quien le siga en el orden de mérito. El de mérito tendrá validez por un (1) año a partir de lo por el H. Consejo Superior.

ARTICULO 49.- Notificado de su designación, el profesor deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los sesenta (60) días corridos subsiguientes a la fecha de la misma, salvo la invocación de algún impedimento que fuere admitido por el H. Consejo Superior.

Transcurrido ese plazo o el de la prórroga que se hubiere otorgado, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Director Decano deberá poner en conocimiento sobre el hecho al H. Consejo Superior a efectos de la anulación de la designación real izada.

En el caso anterior o si renunciare dentro de los ciento ochenta (180) días corridos subsiguientes a supuesta en funciones, el profesor quedará inhabilitado para ejercer cualquier cargo docente en la Universidad Nacional de Luján por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que debió hacerse cargo de sus funciones.

ARTICULO 50.- La designación del docente será, de acuerdo con los términos del artículo 13 del Estatuto de la Universidad Nacional de Luján por un periodo de cinco (5) años, los que se computarán en la resolución de designación contado desde la toma de posesión.

ARTICULO 51.- Los plazos a los que alude el artículo anterior no operan en los casos de los cargos docentes ocupados por el Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Directores Decanos, Directores Decanos Sustitutos y Secretarios de Departamento, Escuelas o

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

Institutos de la Universidad. En estos casos el cómputo de la validez de los plazos se contabilizará a partir del cese de las funciones correspondientes, sumando el periodo previo a tales funciones si lo hubiere.

ARTICULO 52.- Al profesor designado no se le concederá una modificación de la dedicación por la cual concursó hasta noventa (90) días corridos a partir de su designación.

#### CAPITULO VI

#### DE LA RECUSACION Y EXCUSACION DEL JURADO

ARTICULO 53.- En el momento de la inscripción, el postulante será notificado de la nómina de los miembros titulares, suplentes y representantes titulares y suplentes. Cualquiera de ellos podrá ser recusado por los participantes dentro de los tres (3) días hábiles administrativos a contar de su notificación o del hecho que motivara la recusación, si éste fuera posterior.

ARTICULO 54.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguineidad dentro del cuarto y segundo grado de afinidad entre el integrante del jurado y algún aspirante.
- b) Tener, el integrante del jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los participantes, salvo que se tratara de sociedad anónima.
- c) Tener el integrante del jurado pleito pendiente con alguno de los aspirantes.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

- d) Ser o haber sido el integrante del jurado, autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación como integrante del jurado.
- e) Tener el integrante del jurado enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos al momento de su designación o con posterioridad a la misma.
- f) Haber recibido el integrante del jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- g) Carecer el miembro del jurado de versación reconocida en el área del conocimiento motivo del concurso.
- h) Haber cometido el integrante del jurado transgresiones a la ética debidamente comprobadas.

ARTICULO 55.- La recusación deberá interponerse por escrito mediante nota dirigida al Director Decano con causa fundada y acompañada de las pruebas que se hicieren valer o la indicación donde ellas se encuentren. En caso de no fundarse la recusación o no acreditarse ni ofrecer hacerlo, la misma será rechazada sin más trámite por el Director Decano, debiendo éste informar al H. Consejo Superior lo actuado.

ARTICULO 56.- De la recusación se dará traslado mediante notificación fehaciente al integrante del Jurado recusado el cual dispondrá de cinco (5) días hábiles administrativos para contestar en su descargo y ofrecer la prueba que estime corresponder.

ARTICULO 57.- El Director Decano dispondrá la sustanciación de las pruebas ofrecidas, las que deberán producirse dentro

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

de los diez (10) días hábiles administrativos a través del Departamento de Asuntos Jurídicos. Una vez producidas probanzas requerirá dictamen al Departamento de Asuntos Jurídicos o Asesoría Legal del Rectorado de la Universidad y a la Comisión Curricular en el caso g) del artículo 54.

ARTICULO 58.- Con los antecedentes indicados en los artículos anteriores resolverá el H. Consejo Superior en la primera sesión ordinaria que efectúe dicho Cuerpo.

ARTICULO 59.- La resolución dictada por el H. Consejo Superior será recurrible por el recusado dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de notificado. El recurso será resuelto por el H. Consejo Superior en la primera sesión y esta resolución será definitiva dentro del ámbito de la Universidad.

ARTICULO 60.- Finalizada la inscripción de aspirantes, la nómina de éstos será notificada a los integrantes del jurado. Todo integrante comprendido dentro de las causales del artículo 54 deberá excusarse de intervenir, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de dicha notificación. El trámite de la excusación se sustanciará por las mismas normas que la recusación.

ARTICULO 61.- Serán consideradas faltas graves, sujetas a sanción disciplinaria, aquellas recusaciones que se basen en afirmaciones falsas o infundadas.

## CAPITULO VII

### DE LA IMPUGNACION DE ASPIRANTES

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

ARTICULO 62.- Dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de cierre de inscripción de aspirantes, cualquiera de los concursantes o cualquier profesor, alumno o graduado de la Universidad Nacional de Luján podrá objetar a cualquiera de los participantes inscriptos.

ARTICULO 63.- La objeción prevista en el artículo anterior deberá presentarse por escrito ante el Director Decano del Departamento que efectuó el llamado. Deberá contener afirmaciones concretas, objetivas y fundamentadas y acompañarse de las pruebas que acrediten los hechos mencionados o la indicación de los medios para demostrar los mismos. La violación a estos recaudos originará la desestimación de la impugnación por parte del Director Decano, debiendo éste informar lo actuado al H. Consejo Superior.

ARTICULO 64.- Las objeciones a los concursantes podrán basarse en:

- a) Falsedad de los títulos, antecedentes, publicaciones y actuaciones acompañadas por el impugnado.
- b) Hallarse el impugnado afectado por condena firme en sede penal por delito doloso.
- c) Hallarse el impugnado sometido a juicio académico o con sanción firme por juicio académico anterior en Universidades Nacionales.
- d) Haber cometido el impugnado actos contrarios a la ética.

ARTICULO 65.- El Director Decano comunicará al Secretario de Asuntos Académicos la impugnación y notificará por escrito

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

al impugnado para que, en el término de diez (10) días hábiles administrativos formule su descargo y acompañe u ofrezca la prueba.

ARTICULO 66.- El Director Decano dispondrá la sustanciación de la prueba ofrecida la que deberá producirse a través del Departamento de Asuntos Jurídicos dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes a la presentación del descargo por parte del impugnado, o del vencimiento del plazo para hacerlo. Una vez producidas dichas probanzas, requerirá dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos o de la Asesoría Jurídica del Rectorado y del Consejo Directivo Departamental respectivo dentro del término de cinco (5) días hábiles administrativos o en la primera sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 67.- Los antecedentes mencionados en los artículos precedentes, serán elevados por el Director Decano al H. Consejo Superior, el cual resolverá el incidente en la primera reunión que se efectúe, por parte de dicho cuerpo, admitiendo o rechazando la impugnación. En el primero de los supuestos, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y notificado de ello.

ARTICULO 68.- La resolución que admita o desestime la impugnación será recurrible por el aspirante o el denunciante, respectivamente, mediante recurso de reconsideración que deberá interponerse y fundarse ante la Secretaría de Asuntos Académicos dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de notificados. Dicho recurso será resuelto por el H. Consejo Superior en la primera sesión que realice, resolución que será irrecurrible.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior





*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

### CAPITULO VIII

#### DE LAS IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

ARTICULO 69.- Producido el dictamen del jurado, el Director Decano notificará el mismo a los aspirantes de manera fehaciente dentro de los dos (2) días hábiles administrativos.

ARTICULO 70.- Cualquiera de los aspirantes podrá deducir impugnación contra el dictamen del jurado dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos siguientes a la notificación del mismo y mediante nota dirigida al Director Decano expresando los fundamentos de la objeción y las pruebas que justifiquen los mismos.

ARTICULO 71.- Se admitirá la impugnación del dictamen por causa de vicios en el procedimiento, o arbitrariedad manifiesta.

ARTICULO 72.- En caso de haberse ofrecido prueba el Director Decano deberá sustanciarla dentro de los siguientes diez (10) días hábiles administrativos y requerirá dictamen al Servicio Jurídico o Asesoría Legal del Rectorado dentro del término de cinco (5) días hábiles administrativos.

ARTICULO 73.- Con los antecedentes emergentes de los artículos anteriores, el Director Decano elevará las actuaciones al H. Consejo Superior el cual resolverá la impugnación en la primera sesión que realice. En caso de admitirse la misma, se declarará la nulidad del concurso. En caso de desecharse la impugnación, se pasarán las

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

actuaciones al Consejo Directivo Departamental a los fines del artículo 42.

ARTICULO 74.- La resolución del H. Consejo Superior que rechace la impugnación será irrecurrible. En caso de que el H. Consejo Superior admita l impugnación, dicha resolución podrá ser recurrida por los demás aspirantes mediante recurso de reconsideración que deberán interponer y fundar dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificado.

ARTICULO 75.- En el caso del artículo anterior, previo dictamen del Servicio Jurídico o Asesoría Legal del Rectorado, emitido dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, el H. Consejo Superior resolverá en la primera sesión que realice, que será irrecurrible

#### DOMICILIO

Toda persona que comparezca como postulante al concurso deberá constituir un domicilio especial dentro del radio de la ciudad de Luján. Dicho domicilio no podrá coincidir con el de la Universidad Nacional de Luján.

(aplicación del artículo 19 del decreto N° 1759/72)

#### NOTIFICACIONES

Las resoluciones y vistas que se dispongan en el trámite del concurso, se notificarán por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por acceso directo de la parte interesada dejándose constancia expresa y previa justificación de identidad del notificado. Se entregará copia íntegra de la resolución si fuere requerida.

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior



*Universidad Nacional de Luján*  
REPUBLICA ARGENTINA

C.C. 221 - 6700 LUJAN (Bs. As.)

CORRESP. EXPEDIENTE N° 2119/86

La Universidad podrá citar al interesado a hacerse presente dentro de las setenta y dos (72) horas para tomar conocimiento directo de la resolución a notificar. Al vencimiento de dicho plazo se lo tendrá por notificado.

- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, de la que resulte estar en conocimiento fehaciente del acto respectivo.
  - c) Por cédula que se diligenciará en forma similar a lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
  - d) Por telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega.
  - e) Por carta documento.
- (Adaptación del artículo 41 del mismo decreto)

Prof. Bioq. JOSE MANUEL AGUIRRE  
Secretario de Asuntos Académicos

Dr. JUAN CARLOS BUSNELLI  
Presidente Consejo Superior